



# Cambio del modelo y concepción de la Administración de Justicia

En **ENE** defendemos la libertad como la capacidad de pensar, obrar y elegir, es decir, la capacidad de actuar según la propia voluntad personal teniendo como límite los derechos ajenos y la propia responsabilidad - la asunción y la aceptación de las consecuencias que nuestra actuación tiene sobre uno mismo y sobre terceros -.

Consideramos que el Estado de Derecho, en este caso las Instituciones, tienen como justificación de su existencia la protección y salvaguarda de esa libertad contra las acciones de terceros, e incluso del propio Estado, que traten de impedirlos o limitarlos en cualquier modo.

El Derecho y su ámbito de aplicación práctica, la Justicia, es el elemento esencial que permite el desarrollo y salvaguarda de los derechos y libertades en toda sociedad, y sus principios inalienables: la libertad, el derecho a la vida y a la propiedad. **La Seguridad Jurídica constituye la garantía de esos derechos.**

La seguridad jurídica es el elemento esencial que permite el normal desarrollo de relaciones personales y las transacciones económicas. **Sin seguridad jurídica no hay paz social ni prosperidad económica.**

**No existe seguridad jurídica donde no hay confianza legítima, donde no hay ley o donde habiéndola no existe garantía de su cumplimiento o de su exigencia, donde los que deben de hacer valer la ley no creen en ella, en definitiva, donde no existe previsibilidad en la aplicación de la Justicia. En España no existe**



## **Seguridad Jurídica, porque en España se dan todas estas circunstancias.**

En España el 73% de los ciudadanos piensa que ganar un pleito no sirve de nada, el 42 % piensa que los jueces no son imparciales y el 82% piensa que el lenguaje y los procedimientos judiciales son difíciles de entender, -vamos, que no entienden nada de la justicia-.

En realidad, y mucho más allá de todo esto, la mayor parte de los españoles piensa que la justicia no funciona por diferentes motivos:

- Las sentencias dependen del juez que te toque y no de la ley, las demandas en muchos casos se inadmiten o se archivan con escasa o nula motivación.
- Las sentencias son tardías, los procedimientos son lentos y farragosos; una justicia lenta es ineficaz y por lo tanto, no es justicia.
- Una vez finalizado el procedimiento, el juez no se ocupa de la ejecución de las sentencias.
- Los procedimientos judiciales además son caros y disuaden a los ciudadanos de iniciarlos por su cuantía, tanto en pagos a profesionales como en las tasas a abonar por el inicio de cualquier procedimiento. Esto favorece que las grandes empresas y corporaciones puedan abusar de su posición contra los ciudadanos y estos deban de soportarlo, lo que les coloca en situación de indefensión y en la “obligación” de sufrir los abusos de derecho de estas empresas.
- La aplicación e interpretación que realizan jueces y tribunales de la ley es incomprensible por subjetiva y alejada del criterio de justicia que entiende la mayor parte de la población, además



de resultar injusto que, dependiendo de la persona, las sentencias se apliquen de una u otra manera.

Independientemente de los motivos antes expresados, existen otros de carácter institucional que no sólo explican el sentimiento citado, sino que además son una causa de injusticia por su arbitrariedad, subjetividad y predisposición a la parcialidad judicial, como son:

- La existencia de multitud de aforamientos.
- El nombramiento del CGJ, TC y miembros de otros Órganos Judiciales por el poder político.
- El acceso y ascenso a la carrera judicial por procedimientos distintos al de concurso oposición o de antigüedad en la misma como el contemplado en el art. 301.5 de la LOPJ (juristas de reconocido prestigio), que ha servido para llenar la carrera judicial de jueces afines al poder político del momento, contaminando el principio de imparcialidad en su acceso y por tanto en su ejercicio.
- La posibilidad de reincorporarse a la carrera judicial después de haber ocupado cargos públicos de carácter político.
- El abuso y la desmesura en la aplicación del indulto por parte del Gobierno que ha terminado por convertirse en un derecho de gracia, injustificable, contrario al criterio de equidad e igualdad ante la Ley, y por tanto, injusto. Su existencia es incompatible con la Democracia.
- Las interpretaciones y aplicaciones de la Ley según criterios de oportunidad política, totalmente subjetiva o de acuerdo a la libre interpretación de la norma y al uso alternativo del Derecho. Ello subvierte la intención del legislador, así como el



espíritu y la letra de la norma, dando lugar a resultados arbitrarios, injustos y desproporcionados, que tienen como objeto último, cubierto con una apariencia de legalidad, la inaplicación de la norma a conveniencia del juzgador o del político de turno.

La interpretación *presuntamente* adaptada a la evolución social del objeto o realidad social, vulnera y excede el principio de legalidad, al poner como criterio de validez de esa nueva realidad social, el criterio subjetivo y la opinión socio-política de los escasos miembros del tribunal juzgador, quienes arbitrariamente y de hecho, se arrogan la facultad de interpretar el sentir y pensar del conjunto de la sociedad.

Esto constituye un abuso de sus facultades y capacidades, que de hecho invade las atribuciones del legislador, que sería en todo caso quien, por la representación social que ostenta mediante el voto, podría atribuirse esa capacidad de representar el sentir de la sociedad con mayor legitimidad – aunque en realidad, ni siquiera éste puede arrogársela-.

- La falta de responsabilidad de los jueces por sus decisiones tomadas incluso en contra del criterio de técnicos o fiscales y las interpretaciones, archivos o inadmisiones absurdas, arbitrarias o claramente inmotivadas por las que jamás responden.
- El cambio en el tratamiento de las multi y poli reincidencias, los delitos infraganti, el acceso a los diferentes grados penitenciarios y las diferencias de trato en las excarcelaciones, los delitos violentos o contra la salud pública cometidos por menores, etc., producen la sensación en la ciudadanía de que no existe justicia o que ésta sólo favorece a los delincuentes y desprotege a las víctimas.



- La introducción legislativa y aplicación judicial de criterios de ingeniería social en relación con la familia y la persona, mediante la creación y aplicación del derecho penal de autor (ley de violencia de género) y la aplicación de un derecho de familia injusto e inequitable (asignación sistemática de la patria potestad a una de las partes, falta de disolución efectiva de la sociedad de gananciales, etc.).
- La falta de la garantía del cumplimiento de las sentencias.

¿Cuál es la causa que ha permitido llegar a esta situación?:

**En primer lugar, la intervención de los partidos políticos en el Poder judicial**, vulnerando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la carrera judicial y dirigiendo el nombramiento de cualquiera de sus cargos por el poder político. Esto es una inmoralidad, ya que con ello se pretende ser juzgado por aquél que te debe el puesto. Esto es una apuesta por la impunidad de la corrupción.

**En segundo lugar, porque en el ámbito judicial nadie responde ni de sus actos ni de sus omisiones.** Esto es debido esencialmente a que a **sólo un juez juzga a otro juez** y por lo tanto, de hecho, gozan de una total impunidad.

Estos son los problemas reales que debemos de resolver mediante nuestro programa.

Para ello en **ENE** proponemos:

**1º.- La modificación del Código Penal incluyendo el cumplimiento idéntico de penas (tres cuartos de la misma) independientemente de su duración y desde la primera de ellas,**



el tratamiento como agravante de las poli y multirreincidencias. Pensar primero en la víctima y después en el victimario.

**2°.- Modificación de la edad penal a menores para delitos violentos o contra la salud (catorce y dieciséis años según tipos)** y la posibilidad de internamiento especial a menores desde la edad de 14 años, en los casos de homicidio doloso o su intento. **Incluye la responsabilidad patrimonial de los padres y la pérdida de la custodia y patria potestad sobre los hijos que cometan delitos graves.**

**3°.- Despojar a las Administraciones de la capacidad de privar a los padres la custodia de sus hijos** que pasaría a ser una capacidad exclusiva de jueces y tribunales.

**4°.- Penalización del escrache y los piquetes coactivos** (incluidos los sindicales) como contrarios a la libertad y a la seguridad personal.

Constituyen el ejercicio de una coacción física y moral violenta con el fin de obtener un beneficio, o el establecimiento de una situación de superioridad, con la intención de anular o disminuir la capacidad de acción política del contrario o el libre ejercicio de cualquiera de los derechos que tenga reconocidos cualquier ciudadano (su libertad de movimientos, a actuar según su conciencia dentro de la legalidad, etc.).

**5°.- Limitación de los aforamientos** a los miembros del Gobierno y parlamentarios.

**6°.- Fomento de las soluciones arbitrales**, especialmente para los litigios privados e incluso los de carácter administrativo de menor cuantía.



**7°.- Reversión de los inmuebles ocupados mediante una simple acción administrativa no judicial.**

**8°.- Eliminación de las tasas judiciales.**

**9°.- Supresión de la interpretación de las leyes según la realidad social del momento** de aplicación (art. 3.1 del C.C.).

**10°.- Eliminación del acceso a la carrera judicial a juristas de reconocido prestigio** (art. 301.5 de la LOPJ), instaurando transitoriamente (durante un periodo de cinco años) como modo de acceso a la carrera judicial, el concurso oposición por promoción interna para miembros de la carrera fiscal y letrados de la Administración para la mitad de las vacantes, y para el resto la elección por los ciudadanos en los diferentes distritos judiciales de los jueces de los ámbitos contencioso administrativo, penal y civil.

En una segunda fase, **se implantaría definitivamente el modelo de elección ciudadana para todos los puestos de la carrera civil y fiscal en primera instancia y provinciales** y mediante elecciones internas entre aquellos miembros de las instancias antes citadas que hayan sido reelegidos en tres o más ocasiones para el resto de instancias.

**11°.-** Desaparición de la posibilidad de reingreso en la carrera judicial y fiscal a aquellos de sus miembros que hayan ocupado puestos de responsabilidad política. Reingresarían como letrados de la Administración.

**12°.- Creación del portal de transparencia judicial**, en el que se pueda examinar por los ciudadanos el estado de los expedientes realizados por jueces y juzgados, su número de expediente, su situación procesal y los tiempos de entrada, trámite y gestión.



**13º.- La dependencia, creación, supervisión y ordenamiento de la Oficina Judicial íntegramente del Juez o de la Sala correspondiente de forma jerárquica.**

**14º.- Instauración del Jurado Representativo Popular (JRP), con la capacidad de decidir la apertura de expedientes disciplinarios y judiciales contra fiscales, jueces y magistrados, la resolución de los incidentes de admisión y prueba y de participación en el proceso de resolución, con las capacidades que se dan en la actualidad al CGPJ y a los jueces y magistrados.**

**Los jueces deben de responder de sus actos ante el pueblo, no ante otro juez.**

**15º.- Dotar al JRP de la capacidad de decidir los recursos de las todas las actuaciones judiciales, incluidas los decretos de archivo e inadmisión y la denegación de prueba en los procedimientos de instrucción (siempre en un procedimiento especial y oral de recurso).**

**16º.- Acenso y promoción interna en la carrera judicial mediante procedimientos de antigüedad junto a concurso de méritos.**

**17º.- La modificación del acceso al Tribunal Constitucional mediante sufragio de forma mixta. Procedimiento:**

- Renovación por tercios y con una duración de nueve años como indica la CE.
- Para la renovación de cada tercio, se elegirían ocho miembros por sufragio directo interno dentro del cuerpo de la judicatura, siendo el único requisito para ser elegido ser





miembro profesional de la misma con más de cinco años de experiencia y no haber sido anteriormente miembro del TC.

- Los ocho jueces o magistrados con más votos, pasan a elección de los cuatro miembros que definitivamente compondrán el TC mediante sufragio dentro del sistema semestral de refrendos. El que más votos obtuviese sería el Presidente del TC durante los tres siguientes años.
- Para evitar modificar la Constitución lo que se realizaría sería la cesión de su derecho al pueblo mediante la propuesta de los elegidos por cada una de las Instituciones que figuran en el art. 159.1 de la CE.

**18°.- El acceso a la fiscalía mediante sufragio directo** en cada partido judicial, y sólo en ese caso la instrucción de los sumarios a cargo de la fiscalía.

**19°.- Modificación de la oficina judicial** y el establecimiento jerárquico-orgánico de responsabilidades.

**20°.- Eliminación del derecho penal de autor** (ley de violencia de género) sustituyéndose por agravantes en violencia doméstica. Y eliminación por contraria al principio de convivencia de la Ley de Memoria Histórica o su modificación permitiendo su aplicación real a los dos bandos. **Aplicación del principio de equidad en las reformas legales.**

**21°.- Eliminación de las fiscalías y juzgados especiales** que bajo la excusa de su especialización se convierten en focos de ineficacia y nepotismo, cuando no de corrupción, con el único objeto de prolongar su propia existencia aumentando su poder, influencia y privilegios. **En su defecto limitación en esos destinos a cinco años.**



**22°.-** Limitación de la duración de los destinos de jueces -incluidos los de lo laboral o mercantil- y fiscales a cinco años en el mismo destino, salvo acceso por elección ciudadana.

**23°.-** **Modificación de la ley de divorcio, patria potestad compartida, disolución de sociedad de gananciales con reparto o venta judicial de los bienes en el momento de la sentencia definitiva.**

**24°.-** El sometimiento de todas estas modificaciones legislativas y organizativas a refrendo popular, y el acceso directo de la iniciativa legislativa popular a estos refrendos, en los que únicamente será requisito formal la obtención del número de avales, su presentación y exposición ante las Cámaras, sin necesidad de aprobación alguna de las mismas.

**No existe democracia ni libertad, en una sociedad donde existe la inseguridad jurídica, las sentencias no se cumplen, y existe una clase especial de ciudadanos que deciden en nuestro nombre y sobre nuestras vidas, pero que solo rinden cuentas ante ellos mismos.**

En **ENE** creemos en TI.

**¡PIENSALO, TU PUEDES DECIDIR!**

**PARTIDO ENE**